

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **51**

Fecha Estado: 28/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	El Despacho Resuelve: Se reconoce personería al Dr. Gerardo Antonio Suescún Cárdenas, para Rep. a la señora Beatriz Elena Alvarez R., Niega recurso de apelación	25/03/2022	1	
05266310300220180032800	Tutelas	BANCO DE BOGOTA S.A.	INVERSIONES TOKIO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento aprueba liquidaciones de crédito, previo a reconocer personería , debe aportar cesión	25/03/2022	1	
05266310300220210001700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CECILIA INES CANO DE CORTES	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro II.PP:	25/03/2022	1	
05266310300220210031300	Tutelas	ROSA LUZ RICARDO RICARDO	COLPENSIONES	Auto que pone en conocimiento Ordena emplazar	25/03/2022	1	
05266310300220210036100	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FOODGROUP S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Aprueba liquidación de costas, comisiona para entrega	25/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2018 00328 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado (s)	INVERSIONES TOKIO S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIONES Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Por cuanto las anteriores liquidaciones de crédito allegadas, no fueron objetadas dentro del término del traslado y se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, previo a reconocerse personería al abogado CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO con T.P. N° 307003 del CSJ, se le requiere a fin que aporte al Juzgado la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ya que el primero es la parte que funge como cesionaria de la parte actora en el presente trámite, sin que haya evidencia de cesiones posteriores.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00017 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CELINA INES CANO DE CORTES Y OTRO
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, en la que indica que no tomaron nota de la medida de embargo, puesto que debía aclararse que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., fungía como endosataria de BANCOLOMBIA S.A., que es en favor de quien aparece registrada la garantía hipotecaria.

Así las cosas, se ordena expedir nuevos oficios con las salvedades requeridas, respecto de los inmuebles con M.I. N° 001-1199372 y 001-1198986; los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada, ya que la ORIIPP solicitó que los mismos se siguieran radicando de manera física.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00313 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante (s)	ROSA LUZ RICARDO RICARDO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Tema y subtemas	ORDENA EMPLAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En atención a lo informado en la constancia expedida por el citador del Centro de Servicios Administrativos de Envigado, visible en el ítem 1-165 del expediente digital, por medio de la cual refiere que no fue posible la notificación de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO en la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación de la misma, esto es en la Calle 24 sur Nro. 42b-01 de Envigado; que corresponde a la misma dirección del COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO.

Habida cuenta que tampoco fue posible obtener información sobre la ubicación de quienes aparecen inscritos como representantes legales de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO.

Procédase al emplazamiento conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la Rama Judicial, por un día; vencido el cual se le nombrará curador ad litem.

Vencido el término de emplazamiento sin que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la tutela y su vinculación; por la celeridad de los términos y según lo dispuesto por este Juzgado mediante auto del pasado 23 de marzo, desde ya se designa como curador de dicha Asociación al abogado ELADIO ANTONIO BUSTAMANTE CATAÑO, localizable en la dirección electrónica eladiobustamante70132@gmail.com, quien será notificado por la secretaría del Despacho y se le informará que cuenta con el término de un (1) día contado a partir de la notificación, a fin que emita pronunciamiento en torno a los hechos y pretensiones de la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2021 00361 00
Proceso	VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	FOODGROUP S.A.S.
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS Y ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ES COMO SIGUE:

Gastos de notificación	\$5.000
Agencias en derecho	\$1'000.000
Total	\$ 1'005.000

Envigado, 25 de marzo de 2022

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se comisiona al ALCALDE DE ENVIGADO, para que sea llevada a cabo la diligencia de restitución de los siguientes bienes, los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 40 SUR # 27-57 de Envigado, según lo ordenado en Sentencia Nro. 10 03 de marzo de 2022.

“UN HORNO ROTATIVO MARCA RATIONAL, MODELO ICOMBI PRO A GAS 201, REFERENCIA: KIT DE CONEXIÓN DE AGUA, PARRILLA COMBIGRILL, SUPERSPIKE, SERIE: BANDEJA PARA ASAR Y HORNEAR, CLAVIJA AZAFATE ACERO INOX, CAPC POR HORA: PASTILLAS DETERGENTE ACTIVE GREEN, PASTILLAS DESCALCIFICADOR”

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, incluyendo las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario..
Expídase por Secretaria el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe Garcia', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220180029900
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ RESTREPO Y OTROS
TEMA	NIEGA RECURSO DE APELACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El día 5 de noviembre de 2021 se efectuó en este Juzgado audiencia de remate dentro del proceso de la referencia. La única oferta que se hizo dentro de dicha audiencia, fue de la parte demandante, quien ofreció el equivalente al 70% del avalúo dado al inmueble a rematar. El Juzgado no aceptó como válida la propuesta de la demandante, pues consideró que, siendo ella la acreedora hipotecaria, su propuesta no podía ser inferior al 100% del avalúo del inmueble, como consecuencia de ello, declaró desierto el remate.

Ante lo anterior, la demandante interpuso acción de tutela en contra del Juzgado y, en sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín y confirmada por la Corte Suprema de Justicia se ordenó a este Juzgado estudiar la oferta de la demandante respecto a la posibilidad de ser la adjudicataria del inmueble.

Así las cosas entonces, y como la oferta de la demandante cumplía con todos los requisitos legales, el Juzgado, dentro del término que se le concedió para ello, adjudicó el inmueble a la demandante y se le ordenó realizar los pagos de ley, lo que hizo en forma oportuna, por lo que, por auto del 26 de enero de 2022, se aprobó el remate.

Inconforme con la decisión del Juzgado, el señor apoderado de la demandada Beatriz Elena Álvarez Restrepo interpuso recurso de apelación contra la misma, argumentando que la adjudicación hecha a la demandante se hizo en forma arbitraria, pues la sentencia de tutela no ordenó que se hiciera la adjudicación, y luego se viene con una serie de alegaciones sobre el crédito que ya se dilucidaron en las sentencias de primera y segunda instancia.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

Tiene señalado el artículo 321 del Código General del Proceso, que son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad, y también son apelables los siguientes auto, y se indica en forma taxativa los 10 autos que lo son, indicando finalmente que los demás expresamente señalados en dicho Código.

Revisado el listado de los autos apelables que trae el artículo 321 del Código General del Proceso, en dicho listado no se encuentra el auto que se ha apelado, y tampoco se encuentra en otra parte del Código General del Proceso alguna norma que indique que dicho auto es apelable, en consecuencia, no es posible conceder el recurso interpuesto, pues la taxatividad del artículo 321 del Código General del Proceso no lo permite y ni siquiera permite interpretaciones extensivas o analógicas.

Es por lo anterior, que el Juzgado,

RESUELVE

1º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado Gerardo Antonio Suescún Cárdenas para representar en este proceso a la demandada Beatriz Elena Álvarez Restrepo.

2º. No conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la demandada Beatriz Elena Álvarez Restrepo contra el auto proferido el 26 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó la adjudicación del bien inmueble rematado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ